

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 14627 de 1 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017386

Abogado
JOSE ANDRES RINCON USCATEGUI
Apoderado
Essity Hygiene and Health Aktiebolag

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetado Abogado Rincón Uscategui,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2021/0017386 con fecha de presentación 17 de diciembre de 2021, en la que usted actúa como apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 51 de 7 de enero de 2025, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 26 de mayo de 2025 bajo el radicado NC2025/0006881 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas *“proteína vegetal se selecciona entre proteína de papa y proteína de gluten de trigo”* (Reiv. 1) y *“agente de acilación se selecciona entre dianhídrido etilendiaminotetraacético, ácido etilendiaminotetraacético, anhídrido succínico, ácido 1,2,3,4-butanotetracarboxílico y ácido cítrico”* (Reiv. 1), Sin embargo, dichas características del proceso, no estaban en el capítulo reivindicatorio anterior. En consecuencia, la anterior modificación da cuenta de materia que se allega de la descripción, que no ha sido analizada y en consecuencia no fue objeto de búsqueda, así como, no se estudió previamente.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES